

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, hoy 27 de julio del año 2007 siendo las 9:00 a.m.

**ACUERDO NÚMERO 21 DE 2007**  
«POR EL CUAL SE IMPLEMENTA, SE CONSOLIDA, SE EVALÚA Y CONTROLA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SIGAM.»

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN,  
dos (02) de agosto de dos mil siete (2007).

SANCIONADO.  
CÚMPLASE,

EL ALCALDE,  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,  
MARTHA RUBY FALLA GONZÁLEZ

LA SECRETARIA GENERAL,  
**CLARA LUZ MEJÍA VÉLEZ**

EL SUBSECRETARIO JURÍDICO,  
JORGE LENIN URREGO ANGEL

## CONCEJO DE MEDELLIN

### ACUERDO MUNICIPAL N° 21 DE 2007

*Por el cual se implementa, se consolida, se evalúa y controla el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Medellín – SIGAM.*

#### EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que confieren el artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993; el parágrafo 2º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 152 de 1994, la Ley 23 de 1973, la Ley 9 de 1979, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, la Ley 715 de 2001, la Ley 142 de 1994, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1604 de 2002, el Decreto 1729 de 2002 y el Acuerdo 43 de 1996.

#### ACUERDA

#### TITULO I

#### POLÍTICA AMBIENTAL DE MEDELLIN

**ARTÍCULO 1. Lineamientos para la Política.** La Política Ambiental de Medellín retoma los lineamientos definidos en la Constitución Política, en la Ley 23 de 1973, en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo 2002 - 2006, en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal de Medellín – Acuerdo 46 de 2006, en el Plan de Desarrollo Municipal de Medellín – Acuerdo 03 de 2004, y en las normas legales adoptadas por los gobiernos nacional, departamental, metropolitano y municipal aplicables en Medellín. Igualmente, en el contexto de los acuerdos ambientales multilaterales suscritos por Colombia en materia ambiental y de desarrollo humano sostenible.

**ARTÍCULO 2º. Política** La política Ambiental de Medellín reafirma el compromiso institucional de promover el ordenamiento, manejo y gestión integral de los recursos naturales y del medio ambiente. Su desarrollo se fundamenta en los acuerdos internacionales, en los principios constitucionales, y en los instrumentos definidos en la ley y en la política ambiental, nacional y regional, para la protección y defensa del ambiente.

Enmarca esta política el fortalecimiento de la participación y gestión ciudadana para generar una cultura ambiental tendiente a la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, como mecanismos orientados a mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Municipio de Medellín.

#### ARTÍCULO 3º. Objetivo de la Política

Establecer el marco de referencia y las directrices para la planificación, organización, ejecución, seguimiento y control de actividades de protección de los recursos naturales y de gestión ambiental en el territorio del municipio de Medellín; buscando propiciar el logro de objetivos de desarrollo sostenible de manera concertada y participativa, a través de la integridad ecosistémica, la sustentabilidad de recursos, la biodiversidad, el amortiguamiento de efectos de carácter global, el desarrollo y el fortalecimiento institucional para el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares, así como el crecimiento económico con equidad y eficiencia.

**ARTÍCULO 4º. Principios ambientales.** La política ambiental en el Municipio de Medellín se basa en los principios ambientales señalados en la ley 99 de 1993 y en los que a continuación se señalan:

- 1. Integridad Ecológica.** Hace referencia a que los fenómenos naturales, el contexto de relaciones políticas, culturales y de género, y la responsabilidad pública sobre la biosfera y el ambiente esta en relación permanente con la vida humana y el derecho constitucional de las comunidades a un ambiente sano y al goce de la función social y ecológica de la propiedad.
- 2. Precaución, Prevención y Resiliencia.** Hacen referencia a las implicaciones que la gestión pública tiene frente a los impactos ambientales, ya sean conocidos o inciertos y que se encuentran asociados a las actividades ah trópicas y a la ocupación del territorio.
- 3. Equidad Regional.** Hace referencia a la interdependencia ecosistémica de los recursos del municipio de Medellín con los municipios vecinos y el territorio circundantes, con quienes comparte el patrimonio ambiental y cultural. Y plantea la necesidad de atender con responsabilidad las desigualdades y asimetrías territoriales que se presentan en la distribución de cargas y beneficios ambientales.
- 4. Desarrollo Endógeno, Diversidad Biológica y Cultural.** Hace referencia a la necesidad de fortalecer las capacidades propias en los planos local, regional y nacional y reconocer el valor de la conservación de la biodiversidad para el logro del desarrollo sostenible.
- 5. Participación, Concertación y Corresponsabilidad Social con la Gestión Ambiental.** Hace referencia a la corresponsabilidad institucional y social en materia de la gestión ambiental.
- 6. Democratización del Conocimiento, la Investigación y del Cambio Tecnológico.** Implica el desarrollo de procesos que faciliten el acceso al conocimiento, la información, la cooperación horizontal, el apoyo a las redes productivas regionales y locales, la comunicación, la organización social y la educación, como instrumentos que favorecen el cambio cultural hacia prácticas ambientales sostenibles.

## TITULO II

### COMPONENTES TRANSVERSALES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE MEDELLÍN

**ARTÍCULO 5º. Componentes transversales de la política ambiental.** Son componentes transversales de la Política Ambiental de Medellín: El Sistema de Gestión Ambiental de Medellín – SIGAM y el Plan Ambiental de Medellín - PAM.

## CAPITULO I

### SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE MEDELLÍN – SIGAM-

**ARTÍCULO 6º. Definición del SIGAM.** El SIGAM se define como un esquema organizacional para el adecuado funcionamiento de la administración municipal, en el cual se

planea, se desarrolla y se hace seguimiento a la gestión ambiental en el territorio. Identifica los elementos y componentes de la organización y de la gestión pública y los ordena bajo una mirada sistémica para lograr el adecuado funcionamiento del sistema municipal, orientado al establecimiento y cumplimiento de la Política Ambiental trazada para el Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO 7º. Funciones de Coordinación del SIGAM en el Municipio de Medellín.** La Alcaldía de Medellín, a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio, será la encargada de coordinar el diagnóstico, formulación, implementación, consolidación, seguimiento, evaluación y control del SIGAM de Medellín y de propiciar los compromisos necesarios para su articulación metropolitana y regional,

**ARTÍCULO 8º. Prioridades en la Gestión Ambiental.** El Sistema de Gestión Ambiental de Medellín – SIGAM, está orientado a la articulación y desarrollo de instrumentos técnicos y metodológicos, jurídicos y normativos, económicos y financieros, administrativos y operativos, de participación y concertación, para facilitar el desempeño de todos los actores comprometidos con la gestión de los aspectos, impactos y externalidades ambientales en el Municipio de Medellín.

Se requiere que las políticas, normas y acciones del Municipio de Medellín sean armónicas con la protección, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente; y propendan por la conservación, prevención, restauración, sustitución, mitigación, corrección, compensación y manejo de los procesos y actividades que deterioran las aguas, el aire, los suelos, y los recursos biológicos y ecosistémicos, así como por la gestión integral, participativa y responsable para el buen desarrollo y uso de dichos recursos.

El Municipio de Medellín establecerá y adoptará los lineamientos e instrumentos del Sistema de Gestión Ambiental de Medellín – SIGAM, contemplados en sus diferentes etapas, las cuales serán la referencia y la base para la gestión ambiental integral y participativa, ajustadas al ordenamiento jurídico ambiental vigente.

**ARTÍCULO 9º. Visión.** En el año 2019 el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Medellín – SIGAM, habrá consolidado su funcionamiento, propiciando la acción coordinada de todos los participantes, incrementando la cultura ambiental, propendiendo por un municipio saludable y en armonía con el medio ambiente, velando por el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados con el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla y la obligación del Estado para prevenir y controlar los factores de deterioro del ambiente.

**ARTÍCULO 10º. Misión.** El sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Medellín – SIGAM, direcciona la gestión ambiental del Municipio, articula las actividades de los involucrados en los procesos de mejoramiento ambiental, mediante la coordinación, la planeación conjunta, la ejecución de programas y proyectos, el seguimiento, los sistemas de información y comunicación, la generación de cultura y la participación de todos; para contribuir al bienestar de la comunidad y al desarrollo sostenible y sustentable del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO 11º. Objetivos.** Es función pública de las autoridades municipales estimular, crear y mantener condiciones básicas que contribuyan a la armonía entre las comunidades y su entorno natural.

Los objetivos del SIGAM de Medellín son:

1. Potenciar el uso de los instrumentos técnicos y metodológicos, jurídicos y normativos, económicos y financieros, administrativos y operativos y de participación y concertación y las fortalezas de la administración municipal para hacer más eficiente la gestión ambiental en el Municipio de Medellín.
2. Aumentar el conocimiento de los actores del SIGAM acerca de las problemáticas y potencialidades ambientales del Municipio de Medellín, para que orienten su quehacer al mejoramiento de la relación de la población con su entorno.
3. Implementar procesos de cultura ambiental hacia el manejo integral de los recursos naturales y del ambiente que generen y propicien conocimientos y valores ambientales en los comportamientos sociales y económicos de las comunidades.
4. Orientar las bases para la inversión pública de los recursos económicos destinados a la ejecución de programas y proyectos sobre el medio ambiente, a través del Plan Ambiental de Medellín – PAM y del Plan de Desarrollo Municipal, con el fin de mejorar el bienestar de la población y la protección de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 12º. Alcance.** Los alcances del SIGAM de Medellín son:

1. Establecer lineamientos para que los actores involucrados con la gestión ambiental del Municipio articulen sus actividades económicas, sociales y ambientales en el territorio; y que el Municipio, por medio del SIGAM de Medellín, disponga de un instrumento útil para concertar políticas y acciones ambientales en el contexto metropolitano y regional.
2. Desarrollar acciones tendientes a prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso, la administración y el aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables.
3. Promover patrones culturales coherentes con las políticas de protección y buen uso del medio natural.
4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas y de servicios más limpias, con el propósito de lograr un Municipio saludable, partiendo de la necesidad de recuperar y mantener prioritariamente las capacidades endógenas de la región.
5. Conservar las condiciones naturales de los ecosistemas urbanos y rurales del Municipio de Medellín, mediante propuestas educativas y culturales ambientales.
6. Propiciar el cumplimiento de las sanciones impuestas por las autoridades competentes, que buscan preservar y recuperar el ambiente.

7. Orientar los criterios ambientales para la adecuada prestación de los servicios públicos.
8. Contribuir a la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable, solidario, acogedor y estético.

**ARTÍCULO 13º. Participantes.** Son actores del SIGAM de Medellín todos aquellos que adelantan acciones encaminadas a la gestión ambiental o que incidan en ella. En tal sentido son actores esenciales del SIGAM los siguientes:

El Alcalde, la Secretaría del Medio Ambiente, el Departamento Administrativo de Planeación, las Secretarías de Evaluación y Control, Transportes y Tránsito, Salud, Educación, Obras Públicas, Cultura Ciudadana, Desarrollo Social, de Bienestar social, la Secretaría General, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría Privada, Servicios Administrativos y la Dirección de Comunicaciones.

Participan del SIGAM además, entes descentralizados como: Empresas Públicas de Medellín, Empresas Varias de Medellín, otras Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Aseo de carácter privado que se creen, Instituto para el Deporte y la recreación INDER, Empresa de Desarrollo Urbano - EDU, Metroparques, Terminales de Transporte, Aeropuerto Olaya Herrera, Metroseguridad, E.S.E Hospital General de Medellín, Instituto Técnico Metropolitano - ITM, Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, Telemedellín, Autoridades Ambientales Corantioquia y Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, entes de control, organizaciones sociales, sectores empresarial, industrial y académico y la comunidad en general.

**ARTÍCULO 14º. Funcionamiento.** El Sistema de Gestión Ambiental de Medellín – SIGAM, se debe integrar de manera coordinada y articulada con los componentes de la política que adelanta la Administración municipal en materia de planificación del desarrollo urbano, rural y regional, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos, entre otros.

## CAPITULO II

### PLAN AMBIENTAL DE MEDELLIN – PAM

**ARTÍCULO 15º. El PAM, Agenda Ambiental Municipal.** La Agenda Ambiental Municipal es el instrumento político que, partiendo de la situación ambiental actual del Municipio en su contexto regional, define un Plan Ambiental Municipal, de carácter estratégico y operativo y para la gestión ambiental del mismo.

Son componentes de la Agenda Ambiental Municipal: el Perfil Ambiental, o diagnóstico de la problemática y potencialidades, que define la línea base del estado ambiental en el municipio; y el Plan Ambiental Municipal – PAM, el cual contiene el marco de actuación estratégica y programática, la valoración de metas, recursos y prioridades de corto, mediano y largo plazo, y una identificación de entidades responsables.

**ARTÍCULO 16º.** Definición del Plan Ambiental de Medellín – PAM. El PAM de Medellín es el instrumento técnico,

metodológico y operativo del SIGAM de Medellín que define y desarrolla el marco estratégico de actuación, tendiente a estabilizar, equilibrar y cualificar los procesos sociales y culturales y de intercambio de recursos naturales y ambientales que se establecen entre Medellín y los territorios vecinos.

**ARTÍCULO 17º. Vigencia y ajustes al PAM de Medellín.** El Plan Ambiental de Medellín – PAM, se proyecta a 12 años.

**ARTÍCULO 18º. Estrategias y Programas del PAM de Medellín.** Los fines estratégicos del PAM de Medellín deben ir en concordancia con la Visión del SIGAM. Como en todo sistema territorial y social, el propósito superior está orientado a lograr el bienestar humano y colectivo, el respeto por toda forma de vida y el derecho a disfrutar de la calidad y salud ambiental, tanto para las generaciones presentes como para las futuras, sin exclusión ni profundización de las desigualdades entre las comunidades locales y regionales.

Las estrategias del Plan Ambiental para Medellín y sus correspondientes programas son las siguientes:

**Estrategia Uno:** Aprovechamiento responsable y endógeno de los recursos naturales y los ecosistemas estratégicos.

**Programas:**

Gestión Integral de Microcuencas

Gestión integral de ecosistemas estratégicos y áreas verdes

Productividad social de los bienes y servicios ambientales

**Estrategia Dos:** Municipio saludable y producción limpia.

**Programas:**

Gestión integral de residuos

Gestión integral del recurso aire

Producción limpia

**Estrategia Tres:** Gestión integral del riesgo

**Programas:**

Prevención y preparación de la ciudadanía frente a las emergencias y desastres

Atención integral de emergencias y desastres

Recuperación y mitigación

**Estrategia cuatro:** Calidad ambiental del hábitat y equidad territorial.

**Programas:**

Lineamientos ambientales para una ciudad compacta, diversa y con calidad ambiental

Lineamientos ambientales para especialidades públicas de importancia ambiental

**Estrategia cinco:** Desarrollo de procesos socioculturales y de gestión ambiental.

**Programas:**

Educación y formación ambiental

Investigación aplicada en educación ambiental

**Estrategia seis:** Gestión ambiental local y regional.

**Programas:**

Desarrollo del SIGAM

Medellín en la Región

## TITULO III

### INSTRUMENTOS OPERATIVOS Y DE GESTION DEL SISTEMA

**Artículo 19º. Instrumentos operativos y de coordinación del sistema.** Se establecen como instrumentos operativos y de coordinación del SIGAM los siguientes:

- El Subsistema de Información Ambiental de Medellín – SIAMED
- El Observatorio Ambiental de Medellín – OAM
- El Consejo Ambiental de Medellín – CAM
- El Subsistema de participación.

Estos instrumentos se presentarán en los siguientes Capítulos.

## CAPITULO I

### SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL DE MEDELLÍN - SIAMED -

**ARTÍCULO 20º. Subsistema de Información Ambiental de Medellín – SIAMED.** El Subsistema de Información Ambiental de Medellín – SIAMED, es uno de los instrumentos Administrativos y Operativos del SIGAM de Medellín.

Las etapas de diseño, implementación, seguimiento y mantenimiento del Sistema de Información Ambiental de Medellín – SIAMED, son responsabilidad de la Secretaría del Medio Ambiente y se debe articular con el IDEAM, las Autoridades Ambientales regionales y demás actores del SINA que tengan vinculación a la gestión ambiental municipal.

Los componentes que estructuran el SIAMED son:

- Subsistema de Indicadores Ambientales - SIND
- Subsistema de Información Geográfica – SIG
- Subsistema de Alerta Temprana – SIATA
- Centro de Información Ambiental – CIAM

Subsistema Económico Financiero Ambiental – SEFINAN

La estructura del SIAMED garantiza la generación, producción, normalización, transmisión, análisis y uso adecuado de la información ambiental pública y privada del Municipio de Medellín, en forma oportuna y veraz, para apoyar el proceso de toma de decisiones en los distintos niveles políticos y administrativos, así como el de mantener informada a la sociedad.

#### **ARTÍCULO 21º. Compromisos con el SIAMED de Medellín.**

Las Secretarías del Municipio de Medellín, entes descentralizados, Empresas de Servicios Públicos, Empresas Sociales del Estado e instituciones de educación superior adscritas al Municipio de Medellín, que capturan, almacenan, producen y administran información ambiental relevante, deben suministrar la información producto de estudios e investigaciones relacionadas con las actividades estadísticas y técnicas, jurídicas y financieras de contenido ambiental y otras aplicables, para mantener actualizado el SIAMED.

Dicha información debe ser actualizada, si su carácter lo amerita, con una periodicidad máxima de seis (6) meses a través de las plataformas tecnológicas que se implementen y los procesos y mecanismos establecidos por el SIAMED.

De ser información generada ocasionalmente, debe hacerse llegar al SIAMED, a más tardar pasados tres meses del recibo a satisfacción del estudio, para ser difundida a la comunidad en forma oportuna.

Además y sin perjuicio de lo anterior, tanto las secretarías del Municipio de Medellín como los entes descentralizados, deberán entregar al SIAMED, en el primer mes del año, un informe anual de la gestión ambiental realizada en el año anterior.

El consolidado de esta información será presentado por la Secretaría del Medio Ambiente en el primer trimestre del año inmediatamente posterior a la recepción de los documentos.

Con las Autoridades Ambientales, Entes de Control, Organizaciones Sociales, Sectores Empresariales, Industriales, de Servicios, Académicos y Comerciales, se realizarán acuerdos para la entrega periódica de información ambiental por ellos generada.

## **CAPITULO II**

### **OBSERVATORIO AMBIENTAL DE MEDELLÍN-OAM**

**ARTÍCULO 22º. Observatorio Ambiental de Medellín – OAM.** El OAM, se considera como un instrumento de

seguimiento a los sistemas y subsistemas de información de la calidad ambiental urbano regional, que permite entregar información objetiva y real sobre los cambios ambientales en el territorio, mediante la observación permanente, aportando señales precisas a los actores responsables de la gestión para la toma de decisiones

La tarea del OAM consistirá en un permanente monitoreo y evaluación de los indicadores que reflejan los impactos de las actividades urbanas, industriales, las inversiones municipales y otras actividades que puedan degradar la calidad ambiental, y a partir de ellas planteará algunas hipótesis claras de la problemática ambiental generada.

Será entonces un instrumento de gestión para hacer seguimiento y evaluación del Plan Ambiental de Medellín – PAM, proporcionando mayor transparencia a las decisiones e inversiones del Municipio. Será además una herramienta para que las instancias que lo conforman de manera autónoma y técnica, asesoren y planteen recomendaciones para la gestión ambiental, sin ser un ente de naturaleza administrativa, ni de comando, ni de control, ni decisorio.

El Municipio de Medellín y sus habitantes rurales y urbanos, mediante el OAM, contarán con un Instrumento confiable ya que su principal función es informar sobre la calidad ambiental, mediante el seguimiento a los indicadores ambientales.

La participación como elemento esencial del OAM y en general del desarrollo del SIGAM y el PAM, requiere de herramientas como el OAM, que le faciliten a la ciudadanía acceder a una información oportuna y real.

La base de la información del OAM será el SIAMED con todos sus componentes, mediante un modelo cíclico de retroalimentación, con entradas externas desde lo técnico, lo normativo y participativo, que permite ubicar, acceder, recuperar, compartir, comparar, producir y difundir la información, a fin de orientar a los diferentes sectores sobre los problemas ambientales del municipio y la solución a los mismos.

Las etapas de diseño del OAM, estarán a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente.

## **CAPITULO III**

### **CONSEJO AMBIENTAL DE MEDELLÍN-CAM**

#### **ARTÍCULO 23º. Consejo Ambiental de Medellín – CAM.**

El Consejo Ambiental de Medellín es el instrumento de Participación y Concertación del SIGAM de Medellín, por medio del cual se discuten las políticas ambientales y de asignación de recursos y se coordina, articula y orienta la gestión estratégica ambiental del Municipio.

#### **ARTÍCULO 24º. Estructura del Consejo Ambiental de Medellín – CAM.**

El Consejo Ambiental de Medellín – CAM, estará integrado por representantes de la Administración Municipal, en cabeza del Alcalde, y actores externos: institucionales, sociales, ONG y del sector productivo. La composición del Consejo Ambiental Municipal será la siguiente:

- El Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá
- El Secretario del Medio Ambiente
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación
- El Secretario de Cultura Ciudadana
- El Secretario de Educación
- El Secretario de Desarrollo Social
- El Secretario de Salud
- El Secretario de Obras Públicas
- El Secretario de Transportes y Tránsito
- El Secretario de Gobierno o su delegado
- El Gerente de las Empresas Públicas de Medellín
- El Gerente de Empresas Varias de Medellín
- Un representante de las universidades
- Un representante de las ONG ambientales.
- Un representante de Asoediles (JAL)
- Un representante del Consejo Territorial de Planeación.
- Un representante del Comité Ínter gremial de Antioquia.

**Parágrafo:** Actuará como Secretario Técnico del CAM, el Secretario de Medio Ambiente

**ARTÍCULO 25°. Miembros del Consejo Ambiental de Medellín – CAM e Invitados permanentes.** Son miembros del CAM los señalados en el artículo anterior, los cuales tendrán voz y voto en las decisiones. Cuando se lo considere pertinente, el Alcalde o su delegado podrán invitar a las reuniones del CAM a otros funcionarios de la administración municipal o de otras entidades públicas o particulares. Son invitados permanentes del Consejo Ambiental Municipal – CAM, a cuyas sesiones asistirán con voz pero sin voto:

- Un representante del Ministerio del Medio Ambiente.
- El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA.
- El Director General del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- El Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA.
- El Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros del Consejo Ambiental de Medellín – CAM no tendrán remuneración.

**PARÁGRAFO 2.** El Alcalde de Medellín reglamentará la selección de los representantes de las universidades, las

ONG ambientales, de Asoediles (JAL), del Consejo Territorial de Planeación y del Comité Ínter gremial de Antioquia.

**ARTÍCULO 26°. Funciones del CAM.** Son funciones del Consejo Ambiental de Medellín – CAM, las siguientes:

1. Evaluar y hacer seguimiento al desarrollo y aplicación del SIGAM de Medellín en sus fases de formulación, implementación y consolidación del mismo.
2. Proponer el desarrollo de instrumentos técnicos y metodológicos, jurídicos y normativos, económicos y financieros, administrativos y operativos y de participación y concertación que sean necesarios para el fortalecimiento del SIGAM de Medellín y para la coordinación de éste con otros sistemas de gestión del Municipio.
3. Servir de enlace entre la Administración Municipal, el sector privado, la academia y las organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de recoger y analizar las observaciones de estos últimos, a efectos de definir su inclusión dentro de la política ambiental del Municipio y hacer recomendaciones a las autoridades competentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales vigentes.
4. Asesorar a la administración municipal en los procesos de ejecución, evaluación y retroalimentación del Plan Ambiental de Medellín – PAM.
5. El Consejo Ambiental de Medellín – CAM, recomendará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
6. Recomendar al Honorable Concejo Municipal a través del Alcalde, previo concepto favorable expedido por la Secretaría del Medio Ambiente, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.
7. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con aquellas que integran el Sistema Nacional Ambiental SINA, en especial con Corantioquia, Área Metropolitana del Valle de Aburrá y con las entidades territoriales circunvecinas.
8. Promover la conformación de comités técnicos, interinstitucionales e intersectoriales, en los que participen funcionarios de las entidades pertenecientes al Municipio de Medellín, Corantioquia, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las entidades territoriales circunvecinas, el sector académico, los gremios económicos y el sector social, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al Municipio y en particular al Plan Ambiental de Medellín – PAM.
9. Promover los espacios de participación ciudadana y la veeduría a la Gestión Ambiental Municipal – GAM.
10. Recomendar a las autoridades ambientales competentes la adopción de decisiones en materia de prevención,

control o mitigación de los impactos ambientales generados por las diferentes actividades productivas del Municipio.

11. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la Administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del Municipio.
12. Promover e impulsar el fortalecimiento de la gestión ambiental a través de la educación, la investigación y la capacitación en temas requeridos por su importancia para la calidad ambiental municipal.
13. Recomendar las medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de los proyectos de desarrollo económico y social, de manera que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos sobre el medio ambiente.
14. Hacer un seguimiento a las inversiones dentro del Plan Ambiental de Medellín que sean realizadas por la administración municipal, los entes descentralizados y los particulares.
15. Estudiar y tomar en consideración las recomendaciones del OAM.
16. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 27º. Sesiones.** El Consejo Ambiental de Medellín – CAM, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, previa citación realizada por la Secretaría Técnica; y de manera extraordinaria, cuando así lo solicite el Alcalde, el Secretario del Medio Ambiente o por lo menos tres integrantes del Consejo.

#### CAPITULO IV SUBSISTEMA DE PARTICIPACION

**ARTÍCULO 28º. Articulación del Subsistema de Participación del SIGAM al Programa de Planeación y Presupuesto Participativo del Municipio de Medellín – PPP-** El Subsistema de Participación Ambiental se articula al Programa de Planeación y Presupuesto Participativo, a través de la Comisión Temática Ambiental de los Consejos Consultivos, con el objeto de fortalecer espacios de participación amplia y abierta, que sirvan como instrumentos de legitimación del Sistema de Gestión Ambiental de Medellín – SIGAM. Desde este espacio se concertarán acciones para la planeación y la gestión ambiental de Medellín.

El programa que es liderado por la Administración Municipal y coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, se soporta en la Ley Orgánica de Planeación 152 de 1994, Ley 388 de 1997 de Ordenamiento Territorial, Ley 134 de 1996 de Mecanismos de Participación Ciudadana, Decreto Nacional 1507 de 1998 sobre Ordenamiento Territorial,

Acuerdo 043 de 1996 sobre Sistema Municipal de Planeación, Acuerdo 151 de 2002 sobre la Modernización Municipal, Decreto 576 de 2005 que crea los equipos zonales para la gestión, la planeación y el presupuesto participativo y las demás disposiciones que modifican o complementan las antes citadas.

#### TITULO IV RECURSOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE MEDELLÍN

**ARTÍCULO 29º. Recursos para la Gestión Ambiental de Medellín.** La Secretaría del Medio Ambiente será la entidad que, por el Municipio de Medellín, coordinará la presentación ante las Autoridades Ambientales de las propuestas de proyectos que se adelantarán con las rentas ambientales que, por mandato legal, se deben invertir en el territorio del Municipio de Medellín.

En la presentación de estas propuestas se consultará el PAM y al Plan de Desarrollo respectivo.

Para la inversión ambiental de cada Plan de Desarrollo Municipal se consultarán las prioridades establecidas en cada uno de los programas del Plan Ambiental Municipal – PAM.

#### TITULO V RESPONSABILIDADES AMBIENTALES

**ARTÍCULO 30º. Competencias ambientales de las entidades y empresas descentralizadas.**

De conformidad con las normas y estatutos que las rigen, corresponde a las secretarías y entidades descentralizadas del Municipio dar cumplimiento, además de lo dispuesto por este Acuerdo, a todas las obligaciones establecidas por la ley y los reglamentos relacionados con la protección del medio ambiente. Como consecuencia de su importancia estratégica para el logro de los fines del Estado y por la naturaleza de sus actividades, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del orden municipal, deberán, en los términos de la Ley 142 de 1994 y de las que la modifiquen o sustituyan, cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerá la diversidad e integridad del ambiente y conservarán las áreas de especial importancia ecológica.

#### TITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 31º. Vigencia y derogatoria.**

Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo 48 de 2000

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil siete (2007), Acta N° 678.

# *Gaceta Oficial* N° 3034

---

**MAURICIO TOBÓN FRANCO**

Presidente

**MANUEL SALVADOR BETANCUR MONCADA**

Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

**MANUEL SALVADOR BETANCUR MONCADA**

Secretario